Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 28 de enero de 2022.-

UEP BID DV N° 155/2022

Señores
CONSORCIO AVANZA CHACO
Presente

REF.: Contrato S.G. Ministro Nº 423/2020 - Llamado UEP MOPC LPI N° 46/2020 Licitación Pública Internacional de Empresas Constructoras para Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y Accesos, Tramo 2: Lote 3, km 173 – km 250. ID. N° 382.545.-
Asunto: Nota CGR N° 8075/21 y DNCP N° 464/22
Convenio Modificatorio N° 01 – Incorporación de Nuevos Ítems

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en el marco del Contrato de referencia, a fin de remitir copia de las Notas CGR Nº 8075/21 y DNCP Nº 464/22, de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respectivamente, recibidas en respuesta a la consulta efectuada respecto a la posibilidad de modificación de un Contrato Firmado bajo la modalidad de SUMA ALZADA.

Durante la ejecución de los trabajos de obra del referente llamado se han observado situaciones no previstas integralmente en el proyecto original, dichas situaciones han generado consultas y reuniones entre las partes y otros entes involucrados (COPACO y ANDE), de los cuales, para proseguir con la correcta ejecución de las obras, se ha llegado a la conclusión de incorporar a través de un Convenio Modificatorio ítems nuevos no previstos en el Contrato Original, tales ítems consisten en:

- **Ítems - Nuevo Tendido Eléctrico.**
- **Ítems - Retiro de Línea Eléctrica Existente.**

(Ambos ítems nuevos sustituyen al ítem 4.2 Traslado de Columnas Eléctricas)

- **Ítems de Proyecto de Enlace de Fibra Óptica de la Ruta N° 9 km 173 – km 250.**

En relación, cabe destacar que durante las reuniones realizadas con COPACO S.A., se ha logrado la firma de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo y alcance fueron determinados conjuntamente entre el MOPC y COPACO

Ing. Victor Ulmeau
Jefe UEP - BID
MOPC

28.01.22
12:40
Exp. 158/22

S.A. Así también, se informa que sigue en negociación la firma de un Convenio Específico entre el MOPC y la ANDE.

Al respecto, se solicita a la empresa contratista presentar la propuesta del Convenio Modificatorio Nº 01 al Contrato S.G. Ministro Nº 423/2020 a través de la Empresa Fiscalizadora, quien luego de su análisis y aprobación deberá poner a consideración del MOPC para la prosecución de los tramites, se ruega respetar dicho proceso de presentación.

Por lo expuesto precedentemente, esta Unidad Ejecutora, solicita tener en consideración para la elaboración de la documentación técnica del convenio modificatorio, tanto, el Convenio Específico firmado entre el MOPC y COPACO S.A., como, el criterio unificado de la Contraloría General de la República y la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas, según los siguientes términos:

*"En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del* ***Art. 55 de la Ley N° 2051/03"*** *"En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés público comprometido como elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación y protección de los principios de la contratación pública."...(SIC)*

Así también, debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige: **"ARTICULO 57", Res. DNCP N°5695/19**. Requisitos del Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

ing. victor ulmen
Jefe UEP - BID
MOPC

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato…(Sic)".

En vista a lo mencionado anteriormente, me despido de ustedes muy atentamente. -

Ing. VICTOR OLMEDO
Jefe
Unidad Ejecutora de Proyectos
BID-MOPC

C.C: - Fiscalización Compañía de Ingenieros Asociados (CIA S.A.)
- Supervisor Ing. Jorge Espínola

Adjunto:

- Nota CGR Nº 8075/21
- Nota DNCP Nº 464/22
- Convenio Específico Nº 01 entre MOPC y COPACO S.A.

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad"

23 DIC 2021

Asunción,

Nota CGR N° 8075

Ref.: Expte. CGR N° 9965/21 Nota DNCP N° 888/21, solicitud de un parecer respecto a la aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21.

Señor
**PABLO SEITZ ORTIZ,** Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Me dirijo a usted con relación al resultado del análisis realizado por este Organismo Superior de Control, sobre la determinación de aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21, con la finalidad de obtener certeza razonable sobre el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos, aplicables en los procesos de las contrataciones públicas, de conformidad a la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, sus decretos reglamentarios y demás normativas vigentes, conforme lo solicitado por la DNCP.

Al respecto, analizada la documentación proveída, la Contraloría General de la Republica concluye en los términos del Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCPE N° 54/21, de la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado (DGCCPE) de esta institución, el cual se transcribe su parte pertinente: *"Es importante destacar, que la entidad rectora EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS a través del dictamen emitido, (que si bien se entiende al mismo como NO VINCULANTE A NINGÚN PROCESO), sienta precedente ante la posibilidad de modificación de un Contrato Firmado bajo la modalidad de SUMA ALZADA. Al respecto, este Organismo Superior de Control entiende y sostiene el criterio que, el Derecho Administrativo postula el principio de que los efectos de los contratos se extiendan a terceros que pudieran hallarse vinculados o no a su objeto, lo que implica otra consecuencia de carácter flexible y abierto que caracteriza la figura convencional en el derecho público.*

*Todo esto teniendo como base el "interés público" ya que una de las características más notorias que exhibe el régimen de la ejecución del contrato administrativo radica en la existencia de prerrogativas a favor de la Administración. Es decir, la Administración/convocante puede ejercer modificaciones de forma unilateral DENTRO DE LOS LÍMITES establecidos por el derecho positivo, la cual es susceptible de serle impuesta a la contratista. Pero no así, cuando la modalidad las condiciones y bases establecidas por la propia convocante la condiciona a la erogación con un monto invariable.*

*Pero al optar por la modalidad de pago en el Contrato de Obra a suma alzada, en la cual, "se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables -en principio- las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta del Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico suministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Contratista, quien debe realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante y añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera "cerrada" una vez firmado el Contrato.*

.../// 

///...

*El Contratista sólo puede cobrar exclusivamente el monto global ofertado, ya que ha incluido en él todos los aspectos que de acuerdo con sus previsiones son necesarios para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidos en el Proyecto recibido para el estudio".*

*Es así que, previa a la elección de la modalidad de pago, la Convocante debe realizar una previsión adecuada en la planificación y proyección de la obra, en cumplimiento de Principios básicos que rigen a las Contrataciones Públicas, Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en el Artículo 4°, dispone: PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria", b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.*

*Asimismo, en el Artículo 62 estipula: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".*

*Finalmente se unifica criterios con lo expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Dictamen, el sentido que, "En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03". "...En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés publicó comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contrastación y protección de los principios de la contratación pública. (Lo subrayado es de la CGR).*

*A tal efecto, la DNCP señala que, "...debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige: "ARTÍCULO 57, Res. DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

*a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
*b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

...///

///...

*c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*
*d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
*i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*
*ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y*
*iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".*

*Consecuentemente, EN CASO DE REALIZARSE DICHA MODIFICACIÓN, como consecuencia de la potestad que tiene la Administración Pública para crear unilateralmente vínculos obligatorios con relación a terceros, en la medida en que no se altere el ordenamiento jurídico ni los principios generales que informan el derecho administrativo, es posible que los contratos administrativos produzcan efectos en la esfera de terceros ajenos al vínculo contractual; es la convocante la única responsable de determinar sus necesidades en pos a la obtención de las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, gestionando contrataciones eficientes y adecuadas al marco legal aplicable, se recalca lo que establece la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" en el Artículo 18 "Las Entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas".*

Teniendo en cuenta además que en el presente LLAMADO UEP MOPC N° 46/20 *"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4. ID N° 382.545"*, parte de la fuente de fondos utilizada conforme consta en el PBC es a través de la Corporación Andina de Fomento y de un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y, siendo esta última integrante de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID-MOPC, es responsabilidad de la convocante contar con la previa "NO OBJECIÓN" para la realización de un convenio modificatorio.

Al respecto, se remite en adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, el Dictamen elaborado por la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado dependiente de este Organismo Superior de Control, con relación al tema de referencia, conforme al siguiente detalle:

- Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCEP Nº 54 de fecha 23 de diciembre de 2021, foliado del 01 al 08.

Hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

DESPACHO CONTRALORÍA GENERAL

**Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA**
**Contralor General**
**de la República**

CDBA/JJ/ac

# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO (DGCCPE)

## DICTAMEN TÉCNICO DE CONTRATACIONES DGCCPE N° 54/2021

## DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)

**Determinación de aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21 a las consultas planteadas por las contratistas del LLAMADO UEP MOPC N° 46/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4. ID N° 382.545**

**23 DICIEMBRE DE 2021**

# INDICE

Páginas

ANTECEDENTES..... 1

ALCANCE..... 1

OBJETIVO..... 1

MARCO NORMATIVO..... 1

ACTUACIONES ANTE LA DNCP

Consultas ingresadas por las empresas adjudicadas en el LLAMADO UEP MOPC N° 46/2020 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4. ID N° 382.545..... 2

OPINION JURIDICA DE LA DNCP S/ CONSULTA DEL MOPC..... 4-6

CRITERIO DE LA CGR S/ OPINION JURIDICA DE LA DNCP (Nota DNCP/DJ N° 6031/21), Y APLICABILIDAD DE LA MISMA EN REFERENCIA A LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE SUMA ALZADA..... 6-8

**Ref.: Expte. CGR N° 9965/2021 DNCP Nota DNCP 888/21, solicitud de un parecer respecto a la aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N°6031/21.**

Asunción, 23 de diciembre de 2021.

## DICTAMEN TECNICO DE CONTRATACIONES DGCCPE N°54/2021

## LLAMADO UEP MOPC N° 46/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4. ID N° 382.545.

### ANTECEDENTES

Por Expediente electrónico CGR N° 9965/21la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco del "CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA DNCP, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (CGR), LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) Y LA AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE), por el cual fue creada la Red Nacional de Supervisión de Contratos Públicos, manifiesta: *"(…)en vista a sus buenos oficios con la emisión del Dictamen de Contrataciones DGCCPE N° 28/2021, solicitamos la emisión de un parecer: Respecto a las aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21 de fecha 2 de junio de 2021, con relación a las consultas ingresadas por las empresas que a continuación se citan:*

*-Constructora Heisecke S.A.*

*-Consorcio Avanza Chaco*

*-Tocsa S.A.*

*-Consorcio ruta 9…"*

### ALCANCE

El análisis se realizó sobre los documentos remitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la determinación de aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21 a las consultas planteadas por las contratistas.

### OBJETIVO

La determinación de aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21, con la finalidad de obtener certeza razonable sobre el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos, aplicables en los procesos de las contrataciones públicas, de conformidad a la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", sus decretos reglamentarios y demás normativas vigentes.

### MARCO NORMATIVO

- Constitución Nacional.
- Ley N°276/94 "*ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*".
- LEY N° 167/93 "*QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY Nº 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES*" y sus modificaciones.
- Ley N° 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*", sus modificaciones y reglamentaciones.
- Ley N° 3439/07 "*QUE MODIFICA LA LEY Nº 2051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".
- El Decreto N°2992/19 "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/07*",
- Nota DNCP/DJ N° 6031/21 de fecha 2 de junio de 2021.-

- Normativas emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

- **ACTUACIONES ANTE LA DNCP**

o **Consultas ingresadas por las empresas adjudicadas en el LLAMADO UEP MOPC N° 46/2020 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4. ID N° 382.545.**

Entre los antecedentes remitidos a este Organismo Superior de Control se observa la nota presentada por la firma Constructora Heisecke S.A.[1]., la misma, a través de su representante legal manifiesta entre otras cosas: *"... venimos por la presente a solicitar consulta legal, como autoridad de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas de conformidad con el artículo 5 de la ley N° 2051/03 y el artículo 8 inciso f) d la Ley 3439/07, a efectos de tener alguna aproximación interpretativa de la dependencia a vuestro cargo con relación a lo siguiente:*

*Hemos presentado ante el MOPC, un pedido de Convenio Modificatorio por Items Nuevos, que deben ser incorporados por el MOPC en los contratos correspondientes al LLAMADO MOPC-UEP MOPC Nº 46/2020 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTAN° 9 Y ACCESOS" con ID Nº 382.545.*

*Por tratarse de contratos bajo la modalidad de suma alzada y frente a ítems constructivos no previstos en el proyecto original, pero requeridos por el MOPC como necesarios e imperativos para el conjunto de la obra, es nuestro interés considerar la opinión de la DNCP para dar mayor seguridad a esta problemática contractual.*

*Por ese motivo, nos adelantamos en poner a vuestra consideración, las presentaciones que hemos realizado ante el MOPC, cuya copia se adjunta, conteniendo esa solicitud, su justificación técnica y legal y el pedido especial de remisión a la DNCP, en el sentido indicado, agradeciendo desde ya vuestra respuesta."*

Se observa que por nota CHSA-MOPC-46/20 N°17/21 la misma firma presenta ante el MOPC las tres situaciones que motivan a la solicitud de firma del convenio al Contrato firmado bajo los siguientes argumentos y consideraciones:

*"... a la fecha nos hemos encontrado con tres situaciones específicas, y que hacen que las tareas a ser ejecutadas no condigan con lo previsto y establecido en el Contrato, y que una corresponde a la ejecución del ítem 4.2. "Traslado de Columnas Eléctricas", por lo que su regularización requiere de la aprobación de un Convenio Modificatorio que contemple tres ítems que deben ser incorporados, conforme a- la explicación y justificación técnica, legal y contractual.*

*La **primera** de ellas, es que, en el tramo que nos corresponde (Tramo I. Lote 1 ), no se encontraban incorporados los trabajos de provisión e instalación de los **"tritubos" para fibra óptica propiedad de COPACO,** que deben acompañar el curso de la construcción con trabajos paralelos a ser realizados. Contrariamente a otros tramos de la obra Transchaco, que sí tiene prevista esa solución.*

*Frente a ello, se requiere incorporar un ítem nuevo, no previsto en el contrato y que además no es posible que él mismo sea comprendido en el rubro **Obras Extraordinarias,** conforme lo explicaremos seguidamente.*

*La ausencia de esa instalación en los Tramos 1, Lotes 1 y 2, Tramo 2, Lotes 3 y 4, implicaría la imposibilidad de instalación del tendido de fibra óptica e interconexión con los demás tramos situados kilómetros arriba de estos.*

*La **segunda** de las situaciones tiene que ver con el ítem **4.2 Traslado de Columnas Eléctricas.** El proyecto original de dicho ítem no fue aceptado por la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, institución que estableció exigencias técnicas diferentes que modifican substancialmente el alcance del ítem, incrementando condiciones y precios*

[1] Adjudicada al LOTE 1 (KM 50 - KM 112), por un valor de ₲ 356.534.094.022.-

*La **tercera** de las situaciones corresponde al **Traslado e instalación de Alambradas.** El proyecto original justamente no incluía este ítem de obra (como por ejemplo la tarea del Traslado de Columnas Eléctricas). Esta tarea resulta de una exigencia de seguridad vial, como así también de los propietarios colindantes a fin de delimitar la franja de dominio."*

En el mismo sentido la firma *TOCSA S.A.*[2] *por Nota: OR9/0T/048/2021, manifiesta cuanto sigue: "... venimos por la presente a solicitar consulta legal, como autoridad de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con en el artículo 5 de la Ley Nº 2051/03 y el artículo 8 inciso f) de la Ley 3439/07, a efectos de tener alguna aproximación interpretativa de la dependencia a vuestro cargo, con relación a lo siguiente:*

*Hemos presentado ante el MOPC, un pedido de Convenio Modificatorio por Ítems Nuevos, que deben ser incorporados por el MOPC en los contratos correspondientes al LLAMADO MOPC-UEP MOPC Nº 46/2020 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIO AL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA RUTANº 9 Y ACCESOS" con ID Nº 382.545.*

*Por tratarse de contratos bajo la modalidad de suma alzada y frente a ítems constructivos no previstos en el proyecto original, pero requeridos por el MOPC como necesarios e imperativos para el conjunto de la obra, es nuestro interés considerar la opinión de la DNCP para dar mayor seguridad a esta problemática contractual.*

*Por ese motivo, nos adelantamos en poner a vuestra consideración, las presentaciones que hemos realizado ante el MOPC, cuya copia se adjunta, conteniendo esa solicitud, su justificación técnica y legal y el pedido especial de remisión a la DNCP, en el sentido indicado, agradeciendo desde ya vuestra respuesta"*

Por su parte, el CONSORCIO RUTA 9 TRANSCHACO[3] por Nota RLT N° a través de su representante legal manifiesta: *"...venimos por la presente a solicitar consulta legal, como autoridad de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad de conformidad con el artículo 5 de la ley N° 2051/03 y el artículo 8 inciso f) d la Ley 3439/07, a efectos de tener alguna aproximación interpretativa de la dependencia a vuestro cargo con relación a lo siguiente:*

*Hemos presentado ante el MOPC, un pedido de Convenio Modificatorio por Items Nuevos, que deben ser incorporados por el MOPC en los contratos correspondientes al LLAMADO MOPC-UEP MOPC Nº 46/2020 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTANº 9 Y ACCESOS" con ID Nº 382.545.*

*Por tratarse de contratos bajo la modalidad de suma alzada y frente a ítems constructivos no previstos en el proyecto original, pero requeridos por el MOPC como necesarios e imperativos para el conjunto de la obra, es nuestro interés considerar la opinión de la DNCP para dar mayor seguridad a esta problemática contractual.*

*Por ese motivo, nos adelantamos en poner a vuestra consideración, las presentaciones que hemos realizado ante el MOPC, cuya copia se adjunta, conteniendo esa solicitud, su justificación técnica y legal y el pedido especial de remisión a la DNCP, en el sentido indicado".*

Por último y en el mismo sentido el consorcio AVANZA CHACO[4] a través de la NOTA N° 025/2021 se presenta ante la DNCP con el fin de realizar una consulta legal con relación a *"...un pedido de Convenio Modificatorio por Items Nuevos, que deben ser incorporados por el MOPC en los contratos correspondientes al LLAMADO MOPC-UEP MOPC Nº 46/2020 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTANº 9 Y ACCESOS" con ID Nº 382.545.*

*Por tratarse de contratos bajo la modalidad de suma alzada y frente a ítems constructivos no previstos en el proyecto original, pero requeridos por el MOPC como necesarios e imperativos para el conjunto de la obra, es nuestro interés considerar la opinión de la DNCP para dar mayor seguridad a esta problemática contractual.*

[2] Adjudicado al LOTE 4 (KM 250 - KM 326) por un valor total de ₲ 535.646.409.506.-
[3] Adjudicado al LOTE 2 (KM 112 - KM 173) por un valor total de ₲ 398.841.085.871.-
[4] Adjudicado al LOTE 3 (KM 173 - KM 250) por un valor total de ₲ 565.011.021.777.-

*Por ese motivo, nos adelantamos en poner a vuestra consideración, las presentaciones que hemos realizado ante el MOPC, cuya copia se adjunta, conteniendo esa solicitud, su justificación técnica y legal y el pedido especial de remisión a la DNCP, en el sentido indicado, agradeciendo desde ya vuestra respuesta".*

## 1. OPINION JURIDICA DE LA DNCP S/ CONSULTA DEL MOPC

➢ Por **Nota DNCP N°376 de fecha 03 de junio de 2021**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en el marco del "*CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DNCP, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) Y LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)*", por el cual fue creada la Red Nacional de Supervisión de Contratos Públicos, comunica a este Organismo Superior de Control, cuanto sigue:

"*El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por Nota UOC N° 1306/2021 solicitó el parecer de la DNCP respecto a modificaciones en contratos realizados bajo la modalidad de* ***"suma alzada".***
(Lo resaltado es de la CGR)

*"Al respecto, la DNCP en virtud de su facultad para analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen, en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) establecida en el Art. 8 de la Ley N° 3438/07, emitió un parecer no vinculante respecto a la misma, del cual remitimos copia para vuestro conocimiento".*

Y adjunta las siguientes Notas:

La **Nota UOC N° 1306/21 de fecha 21 de abril de 2021**, por la cual la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), realiza la siguiente consulta:

*"... en el marco de los procedimientos indicados como* ***CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE SUMA ALZADA****, manifestándole cuanto sigue:*

*Un contrato a suma alzada es un acuerdo legal, no una garantía de que la obra será entregada a tiempo y satisfaciendo las especificaciones técnicas señaladas.*

*Con frecuencia, las ejecuciones de las obras presentan variaciones en el cronograma tal y como fueron planificadas, y por consiguiente obliga a las partes a introducir modificaciones que son necesarias e imprescindibles para una correcta realización.*

*En este sentido, se formulan las siguientes consultas:*

- *¿En el caso de existir motivos calificados de interés público que lo justifiquen, podría considerarse la realización de Convenios Modificatorios al Contrato de Suma Alzada, que aumenten los montos y plazos inicialmente pactados, siempre cuando estos se encuadren dentro de los parámetros que no superen el 20% del monto y plazo original, tal y como lo establece la Ley 2051/03.*
- *De corresponder la posibilidad de lo pretendido, ¿cuáles serían los presupuestos a ser tenidos en cuenta para una modificación contractual?*

Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), emite una opinión Jurídica, a la consulta realizada por el MOPC, contenida en la **Nota DNCP/DJ N° 6031/21 de fecha 2 de junio de 2021,** en la cual como consideración previa señala cuanto sigue:

*Como cuestión previa al pronunciamiento institucional, debe decirse que el Art. 8° de la Ley N° 3439/07, en su inciso f) faculta a la Dirección Jurídica a realizar un analizar, evaluar y evacuar una respuesta* ***no vinculante*** *a las consultas legales.*

*Es necesario precisar, además, que las consultas evacuadas solo pueden referir al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.*

*Por ello, las conclusiones de la presente opinión no refieren a ningún caso particular, siendo guías para la interpretación y aplicación de la legislación.* (Lo subrayado es de la CGR).

Seguidamente, entre otros aspectos importantes manifiesta cuanto sigue:

*"... considerando los alcances generales de la consulta, se efectuarán algunas precisiones, de manera a que puedan orientar la realización de vuestro llamado.*

*Debe señalarse que los conceptos de "suma alzada" y de "precios unitarios" tienen relación con las modalidades de pago de los Contratos de Obra. Siendo el Contrato de Obra a suma alzada, aquel en el cual el Contratista oferta un precio fijo y global a cambio de una construcción completamente terminada y en estado de funcionamiento. Este precio se mantiene invariable2.*

*Siguiendo lo expuesto en el Manual de Gestión de Contratos en Obras Públicas de la DNCP, en el contrato de suma alzada se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables -en principio- las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta del Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico suministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Contratista, quien debe realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante y añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera "cerrada" una vez firmado el Contrato.* (Lo subrayado es de la CGR).

*El Contratista sólo puede cobrar exclusivamente el monto global ofertado, ya que ha incluido en él todos los aspectos que de acuerdo con sus previsiones son necesarios para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidos en el Proyecto recibido para el estudio.*

*Es decir, y como fuera referido en la nota DNCP/DJ N° 1791/21 de fecha 19 de febrero de 2021, el contrato a suma alzada es justamente una garantía de que las obras sean entregadas en tiempo y cumplimiento las especificaciones técnicas señaladas, pues no podrían existir modificaciones "necesarias" para el correcto funcionamiento de la obra, pues es característica principal del contrato por suma global alzada la entrega de una obra en funcionamiento, siendo además la invariabilidad del precio pactadc, la regla general para la ejecución de contratos de obra bajo el sistema a suma alzada.*

*En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego.*

*Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.*

*"...En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés publicó comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contrastación y protección de los principios de la contratación pública.* (Lo subrayado es de la CGR).

*Es así que, los principios de economía y eficiencia, y el de transparencia, imponen que en cualquier modificación la convocante debe inexorablemente garantizar que, si existiesen obras adicionales, los precios de los rubros sean los originalmente pactados, y en caso de rubros no previstos debe pasar por el mismo proceso riguroso de análisis que el realizado tanto para la estimación de costos como en la evaluación de las ofertas, debiendo por tanto ser contrastado con precios referenciales. La propuesta de aumento de valor por el contratista deberá ser analizada detalladamente, y la contratante deberá determinar su razonabilidad.* (Lo subrayado es de la CGR).

*Además, el principio de Igualdad y Libre Competencia, obliga a que la necesidad de cambio no se deba a negligencia imputable a la contratista, es decir, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego. Por el mismo principio precitado, la modificación no puede ser considerada como un elemento para condonar el incumplimiento de plazos ya acaecidos, ni eximir de responsabilidad al contratista. No pueden condonarse multas en razón a una modificación posterior del plazo, estableciendo en dicho sentido la normativa que:*

*"En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades" (Art. 42 Res. DNCP N° 5695/19)*

*En virtud de lo mencionado, es que la contratante es responsable del análisis del plazo adicional necesario para la realización de las obras adicionales, de la razonabilidad de este y de la fijación de un cronograma de ejecución.*

*Instamos, además, a que la contratante tome en consideración las autorizaciones emitidas por otras instituciones, para su modificación o tramitación en caso de ser necesarias. Ej: autorizaciones ambientales, municipales u otras. Las modificaciones pueden implicar cambios respecto a lo originalmente autorizado por dichas instituciones.* (Lo subrayado es de la CGR).

*Por último debe recordarse que debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige:*

*"**ARTÍCULO 57, Res. DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen**. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

*a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*

*b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*

*d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

*i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*

*ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº2051/03, y*

*iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."*

## CRITERIO DE LA CGR S/ OPINION JURIDICA DE LA DNCP (Nota DNCP/DJ N° 6031/21), Y APLICABILIDAD DE LA MISMA EN REFERENCIA A LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE SUMA ALZADA

Es importante destacar, que la entidad rectora EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS a través del dictamen emitido, (que si bien se entiende al mismo como NO VINCULANTE A NINGUN PROCESO), sienta precedente ante la posibilidad de modificación de un Contrato Firmado bajo la modalidad de **SUMA ALZADA.** Al respecto, este Organismo Superior de Control entiende y sostiene el criterio que, el Derecho Administrativo postula el principio de que los efectos de los contratos se extiendan a terceros que pudieran hallarse vinculados o no a su objeto, lo que implica otra consecuencia de carácter flexible y abierto que caracteriza la figura convencional en el derecho público[5]

Todo esto teniendo como base el "interés público" ya que una de las características más notorias que exhibe el régimen de la ejecución del contrato administrativo radica en la existencia de prerrogativas a favor de la Administración. Es decir, la Administración/convocante puede ejercer modificaciones de forma unilateral DENTRO DE LOS LIMITES establecidos por el derecho positivo, la cual es susceptible de serle impuesta a la contratista. Pero no así, cuando la modalidad las condiciones y bases establecidas por la propia convocante la condiciona a la erogación con un monto invariable.

Pero al optar por la modalidad de pago en el Contrato de Obra a suma alzada, en la cual, "se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables -en principio- las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta del Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico suministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Contratista, quien debe realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante y añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera "cerrada" una vez firmado el Contrato.

El Contratista sólo puede cobrar exclusivamente el monto global ofertado, ya que ha incluido en él todos los aspectos que de acuerdo con sus previsiones son necesarios para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidos en el Proyecto recibido para el estudio.".

Es así que, previa a la elección de la modalidad de pago, la Convocante debe realizar una previsión adecuada en la planificación y proyección de la obra, en cumplimiento de Principios básicos que rigen

[5] JUAN CARLOS CASSAGNE, El Contrato Administrativo, Segunda Edición

a las Contrataciones Públicas, Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en el Artículo 4°, dispone: *PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a)Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria", b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.*

Asimismo, en el Artículo 62 estipula: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".*

Finalmente se unifica criterios con lo expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Dictamen, el sentido que, *"En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego.". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.". "...En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés publicó comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contrastación y protección de los principios de la contratación pública.* (Lo subrayado es de la CGR).

A tal efecto, la DNCP señala que, *"...debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige:* ***"ARTÍCULO 57, Res. DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen****. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

*a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
*b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*
*d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
*i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*
*ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y*
*iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."*

Consecuentemente, EN CASO DE REALIZARSE DICHA MODIFICACION, como consecuencia de la potestad que tiene la Administración Publica para crear unilateralmente vínculos obligatorios con relación a terceros, en la medida en que no se altere el ordenamiento jurídico ni los principios generales que informan el derecho administrativo, es posible que los contratos administrativos produzcan efectos en la esfera de terceros ajenos al vínculo contractual; es la convocante la única responsable de determinar sus necesidades en pos a la obtención de las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, gestionando contrataciones eficientes y adecuadas al marco legal aplicable, se recalca lo que establece la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica" en el artículo 18° "*Las Entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras,*

*enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas.".*

Teniendo en cuenta además que en el presente **LLAMADO UEP MOPC N° 46/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA Nº 9 Y ACCESOS, TRAMO 1: LOTES 1 Y 2 Y TRAMO 2: LOTES 3 Y 4. ID N° 382.545, parte de** la fuente de fondos utilizada conforme consta en el PBC[6] es a través *Corporación Andina de Fomento* y de un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y, siendo esta última integrante de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID-MOPC, es responsabilidad de la convocante contar con la previa "NO OBJECION" para la realización de un convenio modificatorio.

El presente Dictamen Técnico de Contrataciones cuenta con el Dictamen Jurídico DGAJ N°602 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Finalmente se sugiere dar a conocer a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), el resultado del presente dictamen, dejando constancia que la revisión efectuada se limitó a los antecedentes de la contratación publicados en el Portal de la DNCP hasta la fecha del presente dictamen, y a los documentos remitidos a través del Expediente electrónico CGR N°9965/21, por lo que no deberá interpretarse que las conclusiones son resultado de una auditoria, ni la aprobación de todo lo actuado en el marco de las contrataciones de referencia, la Contraloría General se reserva la facultad de realizar posteriores verificaciones, de conformidad a las atribuciones que le confiere la ley.

Es nuestro dictamen

Abg. Andrea Cuenca
Auditor DCCAC

Abg. Paul Rolando Ojeda
Director General
Dirección General de Control de Contrataciones
Públicas del Estado (DGCCPE)

[6] PBC_LPI 46-20 RN 9_Tramos 1 y 2_(L1 al L4)_ID382545_final_25.06.2020.pdf. Que copiado textualmente dice: **2. *Fuente de los fondos:*** *El prestatario indicado en los DDL ha solicitado o recibido financiamiento (en adelante denominados "fondos") de la Corporación Andina de Fomento (en adelante denominado "el Banco") para sufragar en parte el costo del proyecto especificado en los DDL. El Prestatario destinará una porción de dichos recursos para efectuar pagos elegibles en virtud del contrato o los contratos para el cual o los cuales se emiten los presentes Documentos de Licitación. El Banco efectuará pagos solamente a pedido del Prestatario y una vez que el Banco los haya aprobado de conformidad con las estipulaciones establecidas en el acuerdo financiero entre el Prestatario y el Banco (en adelante denominado "el Contrato de Préstamo"). Dichos pagos se ajustarán en todos sus aspectos a las condiciones de dicho Contrato de Préstamo. Nadie más que el Prestatario podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del financiamiento. Pag. 06.*

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

# NOTA DNCP N° 464/22

**SEÑORES**

**CONSULTANTES**

**PRESENTE:**

En relación a la consulta efectuada, importa indicar que esta Dirección Nacional ya se expidió al respecto mediante Nota DNCP /DJ N° 6031/2021, de fecha 2 de junio de 2021, en los siguientes términos:

*"...En efecto, la característica principal de la obra pública es que la dirección corresponde a la convocante y que dentro de la facultad de dirección de los trabajos deben considerarse comprendidas todas las prerrogativas de impulsión, ordenamiento, verificación y control que la comitente puede ejercer durante la ejecución de los trabajos contratados para que sin alterar las bases esenciales de aquella contratación, tanto la obra ejecutada como el mismo trabajo respondan a la razón de bien común*[1].

*Es por ello por lo que, son las contratantes, quienes además de elaborar las bases de la licitación (Art. 20 Ley N° 2051/03), deben interpretar las cláusulas allí establecidas ejerciendo todas las prerrogativas otorgadas por la Ley.*

*A la luz de todo lo expuesto, es facultad de la Contratante tomar las decisiones pertinentes a la ejecución contractual como las formuladas en esta consulta, en su carácter de Administración competente, para definir las necesidades a ser satisfechas, establecer las condiciones de la licitación, y dirigir y controlar el contrato. Si el proveedor está en desacuerdo con la posición de la Contratante tiene los medios de solución de controversias estipuladas en las bases de la contratación y del contrato o en su defecto recurrir ante los órganos jurisdiccionales que considere competente.*

*Sin perjuicio de ello, considerando los alcances generales de la consulta, se efectuarán algunas precisiones, de manera a que puedan orientar la realización de vuestro llamado.*

*Debe señalarse que los conceptos de "suma alzada" y de "precios unitarios" tienen relación con las modalidades de pago de los Contratos de Obra. Siendo el Contrato de Obra a suma alzada, aquel en el cual el Contratista oferta un precio fijo y global a cambio de una construcción completamente terminada y en estado de funcionamiento. Este precio se mantiene invariable*[2].

*Siguiendo lo expuesto en el Manual de Gestión de Contratos en Obras Públicas de la DNCP, en el contrato de suma alzada se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables en principio las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta del Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico su ministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por el Contratista, quien debe realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante y*

[1] CARLOS BARRA, Rodolfo, Contrato de Obra Pública, Tomo II, Edit. Abaco de Rodolfo de Palma, pág. 703.
[2] DNCP, USAID, CEAMSO, *Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, Segunda versión*, Asunción – Paraguay, año 2018, disponible en: https://www.contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista

*añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera " una vez firmado el Contrato.*

*El Contratista sólo puede cobrar exclusivamente el monto global ofertado, ya que ha incluido en él todos los aspectos que de acuerdo con sus previsiones son necesarios para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidos en el Proyecto recibido para el estudio.*

*Es decir, y como fuera referido en la nota DNCP/DJ N° 1791/21 de fecha 19 de febrero de 2021, el contrato a suma alzada es justamente una garantía de que las obras sean entregadas en tiempo y cumplimiento las especificaciones técnicas señaladas, pues no podrían existir modificaciones "necesarias" para el correcto funcionamiento de la obra, pues es característica principal del contrato por suma global alzada la entrega de una obra en funcionamiento, siendo además la invariabilidad del precio pactado, la regla general para la ejecución de contratos de obra bajo el sistema a suma alzada.*

*En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego.*

*Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.*

*En relación con lo expuesto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales implica el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública[3] de modificación unilateral[4] del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público[5] para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley.*

*Ese poder conocido como el ius variandi era una facultad exorbitante con ciertas reglas mínimas, que se fue matizando con el desarrollo del derecho administrativo y como lo señala el doctrinario GIMENO FELIU, dicha potestad ya no puede entenderse como una potestad sin límites, ni mucho menos, de alcance general justificada por el interés público que se presumen en las decisiones de todo poder contratante[6].*

*Nos encontramos entonces ante una nueva perspectiva de la contratación pública ya no centrada en los poderes exorbitantes de la administración sino en los principios que en esta se desarrolla destacando Moreno Molina que estos principios son en nuestros días el fundamento*

---

[3] LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

[4] Según Dromi, por el principio de mutabilidad *"(...) la Administración tiene **competencia para variar por sí lo establecido en el contrato** y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento"*. (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

[5] Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina ***"cláusulas exorbitantes"*** que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –*como es el que subyace a las contrataciones del Estado*– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

[6] GIMENO FELIU, Jose Maria, *el régimen de las modificaciones de contratos públicos: regulación actual y perspectivas de cambio*, p. 24, disponible en: www.osservatorioappalti.unitn.it

*de todas las reglas públicas sobre contratos públicos y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan y se manifiestan en todas las fases contractuales, preparatorias y ejecutorias.*[7]

*En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés publicó comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contratación y protección de los principios de la contratación pública.*

*Es así que, los principios de economía y eficiencia, y el de transparencia, imponen que en cualquier modificación la convocante debe inexorablemente garantizar que, si existiesen obras adicionales, los precios de los rubros sean los originalmente pactados, y en caso de rubros no previstos debe pasar por el mismo proceso riguroso de análisis que el realizado tanto para la estimación de costos como en la evaluación de las ofertas, debiendo por tanto ser contrastado con precios referenciales. La propuesta de aumento de valor por el contratista deberá ser analizada detalladamente, y la contratante deberá determinar su razonabilidad.*

*Además, el principio de Igualdad y Libre Competencia, obliga a que la necesidad de cambio no se deba a negligencia imputable a la contratista, es decir, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego. Por el mismo principio precitado, la modificación no puede ser considerada como un elemento para condonar el incumplimiento de plazos ya acaecidos, ni eximir de responsabilidad al contratista. No pueden condonarse multas en razón a una modificación posterior del plazo, estableciendo en dicho sentido la normativa que:*

*"En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades (Art. 42 Res. DNCP N° 5695/19) En virtud de lo mencionado, es que la contratante es responsable del análisis del plazo adicional necesario para la realización de las obras adicionales, de la razonabilidad de este y de la fijación de un cronograma de ejecución.*

*Instamos, además, a que la contratante tome en consideración las autorizaciones emitidas por otras instituciones, para su modificación o tramitación en caso de ser necesarias. Ej: autorizaciones ambientales, municipales u otras. Las modificaciones pueden implicar cambios respecto a lo originalmente autorizado por dichas instituciones.*

*Por último debe recordarse que debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público por cuanto exige:*

*"ARTÍCULO 57, Res. DNCP N° 5695/19. Requisitos del dictamen El Dictamen que justifique la modificación contractual a l amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

*a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*

*b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

*c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*

*d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

[7] MORENO MOLINA, Jose Antonio, *Principios Generales de la Contratación Pública, Procedimientos De Adjudicación Y Recurso Especial en La Nueva Ley Estatal de Contratos del Sector Público*, Revista Jurídica de Navarra, 45 (enero-junio 2008), p. 47

*i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*

*ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 20 51/03, y*

*iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato..."* (Sic).

No obstante, importa indicar que esta Dirección Nacional solicitó a la Contraloría General de la República, mediante Nota DNCP 888/2 de fecha 21 de diciembre, la emisión de un parecer respecto a la aplicabilidad de lo manifestado por la DNCP mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/21.

En respuesta a ello, la Contraloría General de la República emitió la Nota CGR N° 8075 de fecha 23 de diciembre a través del cual remite el Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCEP N°54[8], **concordando con el dictamen anteriormente transcrito y unificando criterios en los siguientes términos**:

- *"Finalmente se unifica criterios con lo expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Dictamen, el sentido que, "En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03". "En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés público comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contratación y protección de los principios de la contratación pública. (Lo subrayado es de la CGR)".* (Sic).

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

MIRNA ISABEL LOPEZ GONZALEZ
Firmado digitalmente por MIRNA ISABEL LOPEZ GONZALEZ
Fecha: 2022.01.18 07:56:57 -03'00'

**Jefa del Dpto. de Consultas – DNCP**

MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Fecha: 2022.01.18 14:10:11 -03'00'

**Directora Jurídica – DNCP**

[8] Se remite adjunto al presente dictamen de respuesta.

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

COPACO

# *CONVENIO ESPECIFICO N.º 01 Al CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (COPACO S.A.).*

*El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante M.O.P.C., representado en este acto por el señor* ***Arnoldo Wiens Durksen****, en su carácter de Ministro, con domicilio en la calle Oliva y Alberdi de la ciudad de Asunción, por una parte, y por la otra la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima, en adelante COPACO S.A., representado en este acto por el señor* ***Sante Enrico Piero Vallese Verdolini****, en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio en las calles Alberdi entre Oliva y Gral. Díaz, primer piso Edificio Gral. Bernardino Caballero de la ciudad de Asunción; acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico N.º 01 en virtud al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscripto en fecha 19 de septiembre de 2019, entre ambas Instituciones Públicas y que se regirán por las siguientes cláusulas contractuales;*

## *CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES*

*Que al presente Convenio Específico N.º 01 le antecede un Convenio Marco, que tiene como propósito establecer normas generales a ser aplicadas durante la cooperación entre las partes para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, buscando potenciar los servicios entre las entidades del estado, así también, se comprometen a priorizar, siempre fuera posible, la prestación de los servicios y recursos a la otra institución celebrante, en el entendimiento que se recibirá el mismo tratamiento especial en la ejecución de los servicios, objeto del Convenio Marco.*

*Que, COPACO S.A. ha presentado al MOPC a través de la Nota P. N.º 238/2021 ingresado al MOPC como expediente con Mesa de Entrada Única (M.E.U.) N.º 21200/2021, mediante la cual solicita la interposición, a los efectos de reponer como medida compensatoria, la infraestructura de COPACO S.A. afectada por la ejecución de los trabajos viales referentes a la "Obra de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta 09 y Accesos – Transchaco" – Lotes del 01 al 08, desde el km. 50 hasta el km. 525 y los accesos correspondientes.*

M.O.P.C

Ing. Sante Vallese V.
Presidente
COPACO S.A.

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

COPACO Comunicación en todo Sentido

*Por tanto, de acuerdo a la Cláusula Quinta del citado Convenio Marco, se estableció que todo emprendimiento que hubiere de realizarse durante su vigencia será objeto de aprobación a través de un acuerdo de carácter específico, en el cual se establecerá, en cada caso, las obligaciones de las partes y los programas y proyectos, que formaran parte del Convenio Marco en calidad de Anexos.*

## *CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO*

*El presente Convenio Específico N.º 01, tiene por objeto determinar los compromisos a ser asumidos por ambas partes, orientadas al apoyo reciproco en materia que son de interés a la finalidad del Convenio Marco, como ser COORDINAR y REALIZAR en conjunto los trabajos de Reposición de los Servicios y el Traslado de Cable de Fibra Óptica de COPACO S.A. afectados por los trabajos viales ejecutados en el marco del Proyecto de "HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA 09 Y ACCESOS" (Lotes 1 al 8), desde el km 50 hasta el km 525 y los accesos correspondientes.*

## *CLÁUSULA TERCERA – COORDINADORES*

*El control y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio Específico N.º 01, estará a cargo de los siguientes coordinadores:*

a) *Por parte del MOPC, a través de la **Unidad Ejecutora de Proyectos BID** dependiente de la Dirección de Vialidad;*

b) *Por parte de la COPACO S.A., a través de la **División de Fiscalización de Obras de Planta Externa.***

## *CLÁUSULA CUARTA – RECURSOS*

*El MOPC y la COPACO S.A., realizarán los trabajos convenidos con personales y/o equipos que cada parte ponga a disposición de la Obra y no se abonará suma de dinero por ningún concepto entre los mismos, con motivo del presente Convenio Específico Nº 01.*

Ing. Dante Vallese V.
Presidente
COPACO S.A.

M.O.P.C.

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

COPACO Comunicación en todo sentido!

## *CLÁUSULA QUINTA – RESPONSABILIDADES*

*1. El MOPC:*

- *Se compromete a establecer los mecanismos para obtener los recursos para la realización de "ampliaciones" que competen a las mejoras a ser introducidas por la afectación en la Obra, a la infraestructura existente de COPACO S.A., así también, a ejecutar el "traslado y reposición de la Fibra Óptica" en el trazado de la Ruta PY N° 9 en construcción.*

- *Para el efecto, se construirá redes subterráneas con tritubo y registros correspondientes, según proyecto elaborado por COPACO S.A., el cual debe ser consensuado con la coordinación y la fiscalización del MOPC.*

- *El MOPC, además, proveerá la Fibra Óptica y los registros correspondientes, o en su defecto, postes de hormigón para cruces según proyecto y de acuerdo a las especificaciones técnicas proveídas por COPACO S.A.*

*El cumplimiento de la presente se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria asignado a este ministerio.*

*2. La COPACO S.A.:*

- *Si durante la ejecución de las obras viales el enlace de Fibra Óptica queda fuera de servicio, debido al corte del mismo, los costos de reparación serán absorbidos por COPACO S.A., así también los costos derivados de la interrupción del servicio en el tiempo que dure el mismo.*

- *COPACO S.A., brindará asesoría técnica necesaria para la elaboración del proyecto ejecutivo y realizará el seguimiento de las obras civiles, que serán ejecutados por los contratistas del MOPC.*

- *Se compromete igualmente, al montaje y puesta en marcha de la Fibra Óptica en uno de los ductos del tritubo entregado por el MOPC en óptimas condiciones, así como los registros adecuados al uso de COPACO S.A. acorde a las especificaciones técnicas enviadas por COPACO S.A. al*

Ing. Ignacio Iturbe V.
Presidente
COPACO S.A.



M.O.P.C.

*MOPC y así también, con sus técnicos especializados los empalmes y conexiones necesarias, utilizando para el efecto los accesorios, sus equipos y productos.*

## *CLÁUSULA SEXTA – RESCISIÓN*

*El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito a las demás partes con por lo menos treinta (30) días de anticipación, sin que ello dé lugar a indemnización o responsabilidad de ninguna clase. En cualquiera de los casos cuando hubiere conflictos, prevalecerá el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.*

## *CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA Y DURACIÓN*

*Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico N.º 01 entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá hasta la finalización de los trabajos en ejecución, independientemente de la duración del Convenio Marco.*

*Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se hará mediante Adendas o clausulas adicionales debidamente suscriptas, las mismas formaran parte integrante del presente Convenio Específico N.º 01 y entraran en vigor a partir de su aprobación.*

## *CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES*

*Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan en el encabezado de este documento.*

## *CLÁUSULA NOVENA – DISPOSICIONES VARIAS*

*Toda comunicación o notificación deberá ser hecha por escrito y será comprobada fehacientemente su recepción.*

*Ambas partes se garantizan mutuamente el cumplimiento fiel del presente convenio y declaran que actuaran bajo el principio de la buena fe contractual.*

COPACO S.A.

M.O.P.C.

1 (uno)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

COPACO
Comunicación en todo Sentido!

*Para todo lo demás, que no esté contemplado en el presente Convenio Específico, las partes se regirán por lo descripto en el Convenio Marco.*

*En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Específico N.º 01 en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veintiuno.*

***POR LA COPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (COPACO S.A.)***

---

***Sante Enrico P. Vallese Verdolini***
***Presidente del Directorio***

COPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO S.A.)

***POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACONES (MOPC)***

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

---

***Arnoldo Wiens Durksen***
***Ministro***

M.O.P.C.

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

COPACO Comunicación en todo Sentido

# *ADENDA N.° 01*

***AL CONVENIO ESPECÍFICO N.° 01 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (COPACO S.A.).***

*El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante el "M.O.P.C.", representado en este acto por el señor* ***Arnoldo Wiens Durksen****, en su carácter de Ministro, con domicilio en la calle Oliva y Alberdi de la ciudad de Asunción, por una parte, y por la otra la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima, en adelante la "COPACO S.A.", representado en este acto por el señor* ***Sante Enrico Piero Vallese Verdolini****, en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio en las calles Alberdi entre Oliva y Gral. Díaz, primer piso Edificio Gral. Bernardino Caballero de la ciudad de Asunción; acuerdan la presente Adenda N.° 01 al Convenio Específico N.° 01 suscripto en fecha 15 de septiembre de 2021, entre ambas Instituciones Públicas.*

***CONSIDERANDO****, la CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA Y DURACIÓN - 2do. Párrafo: Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se hará mediante Adendas o clausulas adicionales debidamente suscriptas, las mismas formaran parte integrante del presente Convenio Específico N.° 01 y entraran en vigor a partir de su aprobación.*

***VISTO****, la necesidad de modificar la CLÁUSULA QUINTA — DE LAS RESPONSABILIDADES, que cada Parte deberá cumplir orientadas al apoyo reciproco en materia que son de interés a la finalidad del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado entre el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (M.O.P.C.) y la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.).*

***POR TANTO****, las partes acuerdan que a través de la presente Adenda N.° 01 la Cláusula Quinta del Convenio Específico N.° 01 queda redactada de la siguiente manera:*

Ing. Sante Vallese V.
Presidente
COPACO S.A.

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

M.O.P.C.



03-03-2022

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

COPACO

## CLÁUSULA QUINTA – RESPONSABILIDADES.

1.- El **M.O.P.C.**:

- *Se compromete a establecer los mecanismos para obtener los recursos necesarios para la realización de las mejoras a ser introducidas, especificamente, en la provisión y colocación de tritubos y registros;*

- *Para el efecto, se construirán redes subterráneas con tritubo y registros correspondientes, según proyecto elaborado por COPACO S.A., el cual debe ser consensuado con la coordinación y la fiscalización del M.O.P.C. Una vez finalizada la instalación de los tritubos en cada lote, las mismas serán entregadas a la COPACO S.A., mediante Acta de Mutuo Acuerdo*

*El cumplimiento del presente convenio se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada al M.O.P.C.*

2.- La **COPACO S.A.**:

- *Si durante la ejecución de las obras viales el enlace de Fibra Óptica queda fuera de servicio, debido al corte del mismo, los costos de reparación serán absorbidos por COPACO S.A., así también los costos derivados de la interrupción del servicio en el tiempo que dure el mismo.*

- *COPACO S.A., brindará asesoría técnica necesaria para la elaboración del proyecto ejecutivo del tritubo y los registros correspondientes, y realizará el seguimiento de las obras civiles, que serán ejecutadas por los contratistas del M.O.P.C.*

- *Se compromete a proveer la Fibra Óptica y realizar el montaje y puesta en marcha de la misma, dentro del tritubo, así como de los registros construidos por el M.O.P.C. para el uso de COPACO S.A. acorde a las especificaciones técnicas del tritubo enviadas por COPACO S.A. al MO.P.C. Asimismo la COPACO S.A. realizara con sus técnicos*

Ing. Vicente Vallese V.
Presidente
COPACO S.A.

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

M.O.P.C.



Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

COPACO Comunicación en todo Sentido

especializados los empalmes y conexiones necesarios, utilizando para el efecto los accesorios, sus equipos y productos.

- Una vez finalizada la obra y entregada a COPACO S.A., queda a su cargo toda la infraestructura instalada y la misma se encargará de realizar la conservación y el mantenimiento de los tritubos, registros y toda obra complementaria realizada.

Para todo lo demás, que no esté contemplado en la presente Adenda N.° 01, las partes se regirán por lo descripto en el Convenio Específico N.° 01.

En prueba de conformidad, suscriben la presente Adenda en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los ...tres..... días del mes ...marzo..... del año dos mil veintidós.

**POR LA COPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (COPACO S.A.)**

**Sante Enrico P. Vallese Verdolini**
**Presidente del Directorio**

COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO S.A.)

**POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACONES (MOPC)**

A020805

**Arnoldo Wiens Durksen**
**Ministro**

M.O.P.C.



Escaneado con CamScanner